

ACUERDO Nº 45.-: En la Ciudad de San Luis a CATORCE días del mes de FEBRERO de DOS MIL DOCE, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, LILIA ANA NOVILLO, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA, ausente los Señores Ministros: FLORENCIO DAMIÁN RUBIO y OSCAR EDUARDO GÁTICA.-

DIJERON: Que de acuerdo al Art. 218 de la Constitución Provincial, Ley IV-0088-2004 (5523 "R") de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial y el Código tributario de la Provincia de San Luis, las disposiciones de la Ley VIII- 0254- 2011 este tribunal está facultado para remitir al archivo los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal. Como así también los casos que no revistan interés fiscal para ser reclamados mediante juicio de apremio.-

Que asimismo y como consecuencia de las tareas realizadas durante la feria judicial del mes de enero se advierte una gran cantidad de expedientes paralizados o concluidos en su trámite que se encuentran en condiciones de ser archivados. Situación que perturba el normal funcionamiento de los distintos tribunales.

Que a los fines de superar la situación planteada es menester establecer los casos que no revistan interés fiscal.

ACORDARON I) Declarar sin interés fiscal los expedientes en los que haya transcurrido el plazo de cinco años desde que tuvo participación el fisco a los efectos de constatar el cumplimiento de la legislación tributaria y que se encuentren en condiciones de ser archivados. Estos expedientes deben ser remitidos al archivo sin la necesidad de vista previa a la OFICINA DE CONTRALOR DE TASAS JUDICIALES.

II) Declarar sin interés fiscal los certificados de deuda remitidos a Fiscalía de Estado con anterioridad al año 2.009 y cuyo monto sea igual o inferior a pesos un mil (\$1.000).

III) Declarar carente de interés fiscal las tasas de justicia devengadas en los juicios laborales, donde la condenada en costas no haya tributado la tasa y se encuentre concursada o declarada su quiebra y el expediente se encuentre en condiciones de ser remitido a archivo y cuyo monto sea igual o inferior a pesos un mil (\$1.000). En estos casos deberán ser remitidos a archivo sin la necesidad de vista previa a la Oficina De Contralor De Tasas Judiciales.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-